



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 135 Ley 27444)

Nº 152-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 AGO 2024

28 AGO 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

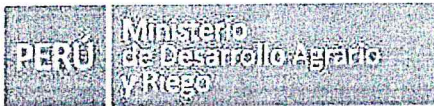
Mediante Memorando Nº 342-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 20 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo, dispone designar al Abg. Luis Paulo Valle de la Puente, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 023-1987-MIPRE, CREA el Proyecto Especial Lago Titicaca; por ser de interés nacional, para el estudio, manejo, y aprovechamiento íntegro de los recursos del Lago Titicaca, de conformidad con el artículo 1; es órgano desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; supervisado por el viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego; considerada como "PROGRAMA", mediante Decreto Supremo 098-2021-PCM: DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CALIFICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DEL PODER EJECUTIVO; y denominada como UNIDAD EJECUTORA, de conformidad con el segundo párrafo, artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca aprobado con Resolución Ministerial Nº 0105-2023-MIDAGRI del 5.04.2023.

Los principios administrativos, tipificados en el numeral 1 del artículo IV, Título Preliminar de la Ley 27444, son de útil aplicación en la emisión de actos resolutivos; y, el acápite 1.1. - principio de legalidad, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; acápite 1.2.: Principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de todos los derechos y garantía inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y reproducir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."; acápite 1.3., respecto al principio de impulso de oficio, "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."; y, el acápite 1.4. sobre principio de razonabilidad "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido."

El segundo párrafo, artículo 92 de la Ley Nº 30057: Ley del Servicio Civil, precisa que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según



Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Nº 138 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 152-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 AGO 2024

28 AGO 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.”; de conformidad con el **artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM**.

Se define a Secretaría Técnica como el órgano que “[...] apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.”, de conformidad con el **numeral 8.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/ GPGSC**; quien tiene establecidas sus funciones en el **numeral 8.2 de la Directiva en comento**.

El **artículo 91 del Reglamento Interno del Servidor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca**, precisa que la Secretaría Técnica depende de la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, quien es designado con resolución directoral, de conformidad con el **segundo párrafo, artículo 92 de la Ley N°30057: Ley del Servicio Civil**.

Con **Resolución Directoral N°117-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE** del 04.07.2024, se resuelve “**DESIGNAR** a partir de la fecha al Abogado RONALD RENCY VALENZUELA PAREDES, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en adición a sus funciones que desempeña como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica [...]”

De conformidad con lo expuesto, el Director Ejecutivo, mediante **MEMORANDO N°342-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE** del 20.08.2024, dispone designar como responsable de la Secretaría Técnica del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, al **Abg. Luis Paulo Valle de la Puente**, en adición a sus funciones como **Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica**; declaración administrativa que deja sin efecto la **Resolución Directoral N°117-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE**.

La **Unidad de Asesoría Jurídica** emite el **Informe Legal N°178-2024-MIDAGRI-PEBLT/UAJ** del 26 de agosto de 2024, mediante el cual OPINA: “2.1. **PROCEDENTE**, el impulso administrativo del Director Ejecutivo con **MEMORANDO N° 342-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE**.”

Por los considerandos expuestos, resulta **PROCEDENTE**, emitir la Resolución Directoral solicitada.

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la **Resolución Ministerial N° 0159-2024-MIDAGRI**,



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 152 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 27 AGO 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

28 AGO 2024

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

publicado en el diario oficial "El Peruano" el 9 de mayo de 2024; Manual de Operaciones; Manual de Clasificador de Cargos y demás instrumentos de Gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; con visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCION DIRECTORAL Nº117-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE del 04 de julio de 2024, que resuelve: "DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado RONALD RENCY VALENZUELA PAREDES, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en adición a sus funciones que desempeña como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica [...]"

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Abg. Luis Paulo Valle de la Puente, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, en adición a sus funciones como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, quien actuará como apoyo de los Órganos Instructores y Sancionadores de la entidad, de conformidad con el segundo párrafo, artículo 92 de la Ley Nº30057: Ley del Servicio Civil; artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM; Directiva Nº02-2015-SERVIR/GPGSC; y artículo 91 del Reglamento Interno del Servidor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución Directoral al Órgano de Control Institucional de la entidad, al Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y demás órganos administrativos competentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al servidor designado en artículo segundo de la presente resolución y a los demás Órganos de Línea, Apoyo y Asesoramiento del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca para los fines a que se contrae la misma.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación de la presente declaración administrativa, en el PORTAL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Roger Florencio Moran Rivera
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 67482

CUT: 1340-2024